

De: Darvyn Arturo Perlaza Moran <perlazamorandarvynarturo@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 4:22 p. m.
Para: notificaciones@legalgroup.com.co
Asunto: Otorgamiento de poder especial - Ley 2213 del 2022.
Datos adjuntos: PODER_DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN.pdf

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Darvyn Arturo Perlaza Moran, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.044.141, actuando en nombre propio, así como en representación de mi hija menor de edad **Lenys Dallana Perlaza Medina** identificada con T.I. 1.112.230.133, a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico: perlazamorandarvynarturo@gmail.com, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad^[1] **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica de notificaciones judiciales corresponde a: notificaciones@legalgroup.com.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinario laboral de primera instancia** en contra del **Ingenio María Luisa S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800.210.144-5 y representada legalmente por Alejandro Amaya Cutiva, o por quien haga sus veces, **Serviagricola Méndez Ltda.**, identificada con NIT 900540045-2 y representada legalmente por Pedro Nel Méndez o por quien haga sus veces, **América De Cali S.A. en Reorganización** identificada con NIT 890305773-4 y representada legalmente por Marcela Gómez Giraldo, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860037013-6 y representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt o por quien haga sus veces, **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Samuel Rueda Gómez o por quien haga sus veces y contra **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con NIT 890903407-9 y representada legalmente por Javier Ignacio Wolff Cano o por quien haga sus veces, con el fin de que se solicite las siguientes declaraciones:

1. Declarar que, entre la empresa Serviagricola Méndez Ltda. y el suscrito, Darvyn Arturo Perlaza Moran existía un contrato de trabajo para el desempeño de actividades como cortero de caña en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito Serviagricola Méndez Ltda. y el Ingenio María Luisa S.A.
2. Declarar que el empleador Serviagricola Méndez Ltda. y el beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., incumplieron con sus obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad relacionada con la gestión del riesgo por accidentes de tránsito y seguridad vial.
3. Declarar que el accidente de trabajo ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en la vía Palmira Villarrica, sector 105 Balsos el Triunfo del municipio de Candelaria, ocurrió por culpa imputable al empleador Serviagricola Méndez Ltda. y al beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., a causa del incumplimiento

en el Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en riesgo público por accidentes de tránsito.

4. Declarar que las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio del suscrito trabajador Darvyn Arturo Perlaza Moran, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, son responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en mi favor y de los demás demandantes, como consecuencia del accidente de trabajo en el que resulté gravemente lesionado el pasado 8 de noviembre de 2021.

5. Declarar que en virtud de las pólizas C 2000165668, RO035060 y 572332, otorgadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, se ampare la indemnización plena y ordinaria de perjuicios en favor del suscrito trabajador y de los demás demandantes en virtud a que estas tienen en su cobertura los daños ocasionados a terceros.

Y como consecuencia de las declaraciones invocadas, solicite la condena de las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio del suscrito trabajador Darvyn Arturo Perlaza Moran, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, para que reconozcan y paguen los PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS, en mi favor y de los demás demandantes, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, los PERJUICIOS INMATERIALES a título de daño moral y daño en la vida de relación, la indexación de las sumas de dinero y condenas deprecadas, así como la condena en contra de las compañías aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas

S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo a las pólizas de seguro suscritas con las sociedades aseguradas de acuerdo a las condenas impuestas.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, así como la recepción de título valor, emolumento o equivalente, expedido a mi nombre o a su nombre; así como la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva para el pago del acuerdo conciliatorio o de la sentencia judicial; también podrá interponer recursos y tutelar y las demás facultades inherentes a este mandato, estipulando que el mismo hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales arriba descritos, y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se manifiesta que el presente poder se envió adjunto como mensaje de datos a través desde la dirección de correo electrónico: perlazamorandarvynarturo@gmail.com, de propiedad del poderdante, la cual se declara como dirección de notificación electrónica del mismo, con destino a la dirección de correo electrónico: notificaciones@legalgroup.com.co provista por la persona jurídica LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900.998.405-7 como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo que la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, de ahí que el presente mandato se presume auténtico.

Quedan debidamente notificados los demandados y el Despacho por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Nota 1: Con la suscripción del presente documento, manifiesto que las anotaciones manuscritas y/o digitales, o todas aquellas que se entiendan como mensaje de datos son válidas para efectos legales, especialmente en cuanto a las entidades destinatarias de las acciones, la adición de accionantes, entidades y/o personas accionadas y lugar de radicación, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales previamente suscrito.

Atentamente,

DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN

cédula de ciudadanía 1.010.044.141

De: Ana Lucía Perlaza montaña <perlazalucia9@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 4:18 p. m.
Para: notificaciones@legallgroup.com.co
Asunto: Otorgamiento de poder especial - Ley 2213 del 2022.
Datos adjuntos: PODER_ANA LUCIA PERLAZA MONTAÑO.pdf

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Ana Lucia Perlaza Montaña, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.207.063, actuando en nombre propio, a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico: perlazalucia9@gmail.com, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica de notificaciones judiciales corresponde a: notificaciones@legallgroup.com.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinario laboral de primera instancia** en contra del **Ingenio María Luisa S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800.210.144-5 y representada legalmente por Alejandro Amaya Cutiva, o por quien haga sus veces, **Serviagropecuaria Méndez Ltda.**, identificada con NIT 900540045-2 y representada legalmente por Pedro Nel Méndez o por quien haga sus veces, **América De Cali S.A. en Reorganización** identificada con NIT 890305773-4 y representada legalmente por Marcela Gómez Giraldo, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860037013-6 y representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt o por quien haga sus veces, **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Samuel Rueda Gómez o por quien haga sus veces y contra **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con NIT 890903407-9 y representada legalmente por Javier Ignacio Wolff Cano o por quien haga sus veces, con el fin de que se solicite las siguientes declaraciones:

1. Declarar que, entre la empresa Serviagropecuaria Méndez Ltda. y mi padre el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran existía un contrato de trabajo para el desempeño de actividades como cortero de caña, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el Ingenio María Luisa S.A.
2. Declarar que el empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., incumplieron con sus obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad relacionada con la gestión del riesgo por accidentes de tránsito y seguridad vial.
3. Declarar que el accidente de trabajo ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en la vía Palmira Villarrica, sector 105 Balsos el Triunfo del municipio de Candelaria, ocurrió por culpa imputable al empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y al beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., a causa del incumplimiento en el Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en riesgo público por accidentes de tránsito.

4. Declarar que las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, son responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y en favor de los demás demandantes, como consecuencia del accidente de trabajo en el que resultó gravemente lesionado mi padre el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran, el pasado 8 de noviembre de 2021.

5. Declarar que en virtud de las pólizas C 2000165668, RO035060 y 572332, otorgadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, se ampare la indemnización plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y de los demás demandantes en virtud a que, estas tienen en su cobertura los daños ocasionados a terceros.

Y como consecuencia de las declaraciones invocadas, solicite la condena de las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio de mi padre, el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran en su calidad de trabajador, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, para que reconozcan y paguen los PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS, en mi favor, y de los demás demandantes por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, los PERJUICIOS INMATERIALES a título de daño moral y daño en la vida de relación, en mi favor, y de los demás demandantes, indexación de las sumas de dinero y condenas deprecadas, así como la condena en contra de las compañías aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., en razón a las pólizas de seguro suscritas con las sociedades aseguradas y de acuerdo a las condenas impuestas.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, así como la recepción de título valor, emolumento o equivalente, expedido a mi nombre o a su nombre; así como la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva para el pago del acuerdo conciliatorio o de la sentencia judicial; también podrá interponer recursos y tutelar y las demás facultades inherentes a este mandato, estipulando que el mismo hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales arriba descritos, y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se manifiesta que el presente poder se envió adjunto como mensaje de datos a través desde la dirección de correo electrónico: perlazalucia9@gmail.com, de propiedad de la poderdante, la cual se declara como dirección de notificación electrónica de la misma, con destino a la dirección de correo electrónico: notificaciones@legalgroup.com.co provista por la persona jurídica LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900.998.405-7 como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo que la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, de ahí que el presente mandato se presume auténtico.

Quedan debidamente notificados los demandados y el Despacho por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Nota 1: Con la suscripción del presente documento, manifiesto que las anotaciones manuscritas y/o digitales, o todas aquellas que se entiendan como mensaje de datos son válidas para efectos legales, especialmente en cuanto a las entidades destinatarias de las acciones, la adición de accionantes, entidades y/o personas accionadas y lugar de radicación, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales previamente suscrito.

Atentamente,

ANA LUCIA PERLAZA MONTAÑO

C.C. No. 1.061.207.063

De: Carlos Perlaza <carlosperlaza1902@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 4:16 p. m.
Para: notificaciones@legalgroup.com.co
Asunto: Otorgamiento de poder especial - Ley 2213 del 2022.
Datos adjuntos: PODER_CARLOS ARTURO PERLAZA MONTAÑO.pdf

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Carlos Arturo Perlaza Montaña identificado con contraseña 1.061.207.062, actuando en nombre propio, a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico: carlosperlaza1902@gmail.com, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad ^[1] **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica de notificaciones judiciales corresponde a: notificaciones@legalgroup.com.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinario laboral de primera instancia** en contra del **Ingenio María Luisa S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800.210.144-5 y representada legalmente por Alejandro Amaya Cutiva, o por quien haga sus veces, **Serviagropecuaria Méndez Ltda.**, identificada con NIT 900540045-2 y representada legalmente por Pedro Nel Méndez o por quien haga sus veces, **América De Cali S.A. en Reorganización** identificada con NIT 890305773-4 y representada legalmente por Marcela Gómez Giraldo, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860037013-6 y representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt o por quien haga sus veces, **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Samuel Rueda Gómez o por quien haga sus veces y contra **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con NIT 890903407-9 y representada legalmente por Javier Ignacio Wolff Cano o por quien haga sus veces, con el fin de que se solicite las siguientes declaraciones:

1. Declarar que, entre la empresa Serviagropecuaria Méndez Ltda. y mi padre el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran existía un contrato de trabajo para el desempeño de actividades como cortero de caña, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el Ingenio María Luisa S.A.
2. Declarar que el empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., incumplieron con sus obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad relacionada con la gestión del riesgo por accidentes de tránsito y seguridad vial.
3. Declarar que el accidente de trabajo ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en la vía Palmira Villarrica, sector 105 Balsos el Triunfo del municipio de Candelaria, ocurrió por culpa imputable al empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y al beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., a causa del incumplimiento en el Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en riesgo público por accidentes de tránsito.

4. Declarar que las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, son responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y en favor de los demás demandantes, como consecuencia del accidente de trabajo en el que resultó gravemente lesionado mi padre el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran, el pasado 8 de noviembre de 2021.

5. Declarar que en virtud de las pólizas C 2000165668, RO035060 y 572332, otorgadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, se ampare la indemnización plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y en favor de los demás demandantes en virtud a que estas tienen en su cobertura los daños ocasionados a terceros.

Y como consecuencia de las declaraciones invocadas, solicite la condena de las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio de mi padre, el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran en su calidad de trabajador, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, para que reconozcan y paguen los PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS, en mi favor, y de los demás demandantes por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, los PERJUICIOS INMATERIALES a título de daño moral y daño en la vida de relación, en mi favor, y de los demás demandantes, la indexación de las sumas de dinero y condenas deprecadas, así como la condena en contra de las compañías aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo a las pólizas de seguro suscritas con las sociedades aseguradas de acuerdo a las condenas impuestas.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, así como la recepción de título valor, emolumento o equivalente, expedido a mi nombre o a su nombre; así como la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva para el pago del acuerdo conciliatorio o de la sentencia judicial; también podrá interponer recursos y tutelar y las demás facultades inherentes a este mandato, estipulando que el mismo hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales arriba descritos, y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se manifiesta que el presente poder se envió adjunto como mensaje de datos a través desde la dirección de correo electrónico: carlosperlaza1902@gmail.com de propiedad del poderdante, la cual se declara como dirección de notificación electrónica del mismo, con destino a la dirección de correo electrónico: notificaciones@legallgroup.com.co provista por la persona jurídica LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900.998.405-7 como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo que la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, de ahí que el presente mandato se presume auténtico.

Quedan debidamente notificados los demandados y el Despacho por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Nota 1: Con la suscripción del presente documento, manifiesto que las anotaciones manuscritas y/o digitales, o todas aquellas que se entiendan como mensaje de datos son válidas para efectos legales, especialmente en cuanto a las entidades destinatarias de las acciones, la adición de accionantes, entidades y/o personas accionadas y lugar de radicación, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales previamente suscrito.

Atentamente,

CARLOS ARTURO PERLAZA MONTAÑO

Contraseña No. 1.061.207.062

De: Ana De Jesus Moran Torres <anadejesusmorantorres@gmail.com>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2024 4:06 p. m.
Para: notificaciones@legallgroup.com.co
Asunto: Otorgamiento de poder especial - Ley 2213 del 2022.
Datos adjuntos: PODER_ANA DEJESUS MORAN TORRES.pdf

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali- Valle del Cauca

Referencia: Otorgamiento Poder Especial

Ana de Jesús Moran Torres identificada con cédula de ciudadanía 25.444.581, actuando en nombre propio, a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico: anadejesusmorantorres@gmail.com, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad ^[1] **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica de notificaciones judiciales corresponde a: notificaciones@legallgroup.com.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinario laboral de primera instancia** en contra del **Ingenio María Luisa S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800.210.144-5 y representada legalmente por Alejandro Amaya Cutiva, o por quien haga sus veces, **Serviagropecuaria Méndez Ltda.**, identificada con NIT 900540045-2 y representada legalmente por Pedro Nel Méndez o por quien haga sus veces, **América De Cali S.A. en Reorganización** identificada con NIT 890305773-4 y representada legalmente por Marcela Gómez Giraldo, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860037013-6 y representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt o por quien haga sus veces, **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Samuel Rueda Gómez o por quien haga sus veces y contra **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con NIT 890903407-9 y representada legalmente por Javier Ignacio Wolff Cano o por quien haga sus veces, con el fin de que se solicite las siguientes declaraciones:

1. Declarar que, entre la empresa Serviagropecuaria Méndez Ltda. y mi hijo el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran existía un contrato de trabajo para el desempeño de actividades como cortero de caña, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el Ingenio María Luisa S.A.
2. Declarar que el empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., incumplieron con sus obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad relacionada con la gestión del riesgo por accidentes de tránsito y seguridad vial.
3. Declarar que el accidente de trabajo ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en la vía Palmira Villarrica, sector 105 Balsos el Triunfo del municipio de Candelaria, ocurrió por culpa imputable al empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y al beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., a causa del incumplimiento en el Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en riesgo público por accidentes de tránsito.

4. Declarar que las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, son responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en mi favor y en favor de los demás demandantes, como consecuencia del accidente de trabajo en el que resultó gravemente lesionado mi hijo el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran, el pasado 8 de noviembre de 2021.

5. Declarar que en virtud de las pólizas C 2000165668, RO035060 y 572332, otorgadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, se ampare la indemnización plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y en favor de los demás demandantes en virtud a que estas tienen en su cobertura los daños ocasionados a terceros.

Y como consecuencia de las declaraciones invocadas, solicite la condena de las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio de mi hijo, el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran en su calidad de trabajador, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, para que reconozcan y paguen los PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS, en favor de los demandantes por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, los PERJUICIOS INMATERIALES a título de daño moral y daño en la vida de relación, en mi favor, y en favor de los demás demandantes, la indexación de las sumas de dinero y condenas deprecadas, así como la condena en contra de las compañías aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo a las pólizas de seguro suscritas con las sociedades aseguradas de acuerdo a las condenas impuestas.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, así como la recepción de título valor, emolumento o equivalente, expedido a mi nombre o a su nombre; así como la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva para el pago del acuerdo conciliatorio o de la sentencia judicial; también podrá interponer recursos y tutelar y las demás facultades inherentes a este mandato, estipulando que el mismo hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales arriba descritos, y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se manifiesta que el presente poder se envió adjunto como mensaje de datos a través desde la dirección de correo electrónico: anadejesusmorantorres@gmail.com, de propiedad de la poderdante, la cual se declara como dirección de notificación electrónica de la misma, con destino a la dirección de correo electrónico: notificaciones@legalgroup.com.co provista por la persona jurídica LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900.998.405-7 como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo que la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, de ahí que el presente mandato se presume auténtico.

Quedan debidamente notificados los demandados y el Despacho por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Nota 1: Con la suscripción del presente documento, manifiesto que las anotaciones manuscritas y/o digitales, o todas aquellas que se entiendan como mensaje de datos son válidas para efectos legales, especialmente en cuanto a las entidades destinatarias de las acciones, la adición de accionantes, entidades y/o personas accionadas y lugar de radicación, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales previamente suscrito.

Atentamente,

ANA DE JESÚS MORÁN TORRES

C.C. 25.444.581

De: ARTURO PERLAZA COLORADO <perlazacoloradoarturo31@gmail.com>
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 2:58 p. m.
Para: notificaciones@legalgroup.com.co
Asunto: Otorgamiento de poder especial por Ley 2213 de 2022. Arturo Perlaza Colorado

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Cali - Valle del Cauca

Referencia: *Otorgamiento Poder Especial*

Arturo Perlaza Colorado identificado con cédula de ciudadanía 4.683.672, actuando en nombre propio, a través de mensaje de datos remitido desde el correo electrónico: perlazacoloradoarturo31@gmail.com, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad^[1] **LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección electrónica de notificaciones judiciales corresponde a: notificaciones@legalgroup.com.co, la cual reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinario laboral de primera instancia** en contra del **Ingenio María Luisa S.A.**, persona jurídica identificada con Nit. 800.210.144-5 y representada legalmente por Alejandro Amaya Cutiva, o por quien haga sus veces, **Serviagropecuaria Méndez Ltda.**, identificada con NIT 900540045-2 y representada legalmente por Pedro Nel Méndez o por quien haga sus veces, **América De Cali S.A. en Reorganización** identificada con NIT 890305773-4 y representada legalmente por Marcela Gómez Giraldo, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860037013-6 y representada legalmente por Alberto Mishaan Gutt o por quien haga sus veces, **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 y representada legalmente por Samuel Rueda Gómez o por quien haga sus veces y contra **Seguros Generales Suramericana S.A.**, identificada con NIT 890903407-9 y representada legalmente por Javier Ignacio Wolff Cano o por quien haga sus veces, con el fin de que se solicite las siguientes declaraciones:

1. Declarar que, entre la empresa Serviagropecuaria Méndez Ltda. y mi hijo el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran existía un contrato de trabajo para el desempeño de actividades como cortero de caña, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito entre Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el Ingenio María Luisa S.A.
2. Declarar que el empleador Serviagropecuaria Méndez Ltda. y el beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., incumplieron con sus obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad relacionada con la gestión del riesgo por accidentes de tránsito y seguridad vial.

3. Declarar que el accidente de trabajo ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en la vía Palmira Villarrica, sector 105 Balsos el Triunfo del municipio de Candelaria, ocurrió por culpa imputable al empleador Serviagricola Méndez Ltda. y al beneficiario de la obra Ingenio María Luisa S.A., a causa del incumplimiento en el Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con énfasis en riesgo público por accidentes de tránsito.

4. Declarar que las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, son responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en mi favor y en favor de los demás demandantes, como consecuencia del accidente de trabajo en el que resultó gravemente lesionado mi hijo el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran, el pasado 8 de noviembre de 2021.

5. Declarar que en virtud de las pólizas C 2000165668, RO035060 y 572332, otorgadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. respectivamente, se ampare la indemnización plena y ordinaria de perjuicios en mi favor, y en favor de los demás demandantes en virtud a que estas tienen en su cobertura los daños ocasionados a terceros.

Y como consecuencia de las declaraciones invocadas, solicite la condena de las sociedades Ingenio María Luisa S.A., como beneficiaria del servicio de mi hijo, el señor Darvyn Arturo Perlaza Moran en su calidad de trabajador, Serviagricola Méndez Ltda., en su calidad de empleador y América de Cali S.A. en Reorganización como propietaria del vehículo CBQ-098, para que reconozcan y paguen los PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS, en favor de los demandantes por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, los PERJUICIOS INMATERIALES a título de daño moral y daño en la vida de relación, en mi favor, y en favor de los demás demandantes, la indexación de las sumas de dinero y condenas deprecadas, así como la condena en contra de las compañías aseguradoras Compañía Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., de acuerdo a las pólizas de seguro suscritas con las sociedades aseguradas de acuerdo a las condenas impuestas.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato, igualmente cuenta con plenas facultades para asistir a la audiencia de conciliación en mi nombre, conciliar total o parcialmente los derechos reclamados, así como de no conciliar cuando estime que la fórmula de arreglo propuesta, llegase a ser insuficiente para la reparación de los perjuicios reclamados, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las personas jurídicas o naturales que corresponda, así como la recepción de título valor, emolumento o equivalente, expedido a mi nombre o a su nombre; así como la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva para el pago del acuerdo conciliatorio o de la sentencia judicial; también podrá interponer recursos y tutelar y las demás facultades inherentes a este mandato, estipulando que el mismo hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la reclamación de los perjuicios materiales e inmateriales arriba descritos, y demás circunstancias que se relacionen con la demanda a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P.; así como para solicitar registros civiles de nacimiento y/o defunción ante notarías y/u oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se manifiesta que el presente poder se envió adjunto como mensaje de datos a través desde la dirección de correo electrónico: perlazacoloradoarturo31@gmail.com, de propiedad del poderdante, la cual se declara como dirección de notificación electrónica del mismo, con destino a la dirección de correo electrónico: notificaciones@legalgroup.com.co provista por la persona jurídica LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900.998.405-7 como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal correspondiente, así mismo que la mentada dirección se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, el profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813, de ahí que el presente mandato se presume auténtico.

Quedan debidamente notificados los demandados y el Despacho por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado.

Por lo anterior, sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a la Sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7, así como a su representante, para los fines del presente mandato, en los términos aquí señalados.

Nota 1: Con la suscripción del presente documento, manifiesto que las anotaciones manuscritas y/o digitales, o todas aquellas que se entiendan como mensaje de datos son válidas para efectos legales, especialmente en cuanto a las entidades destinatarias de las acciones, la adición de accionantes, entidades y/o personas accionadas y lugar de radicación, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales previamente suscrito.

Atentamente,

ARTURO PERLAZA COLORADO

C.C. No. 4.683.672

III ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente **podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos**. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso